



VISTOS: El Oficio N°000668-2025-ANIN/JEF de fecha 10 de abril del 2025, el Oficio N°3492-2025/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-INF de fecha 29 de abril del 2025, el Memorando N°638-2025/GRP-430000 de fecha 05 de mayo de 2025; el Memorando N°747-2025/GRP-100010 de fecha 05 de mayo de 2025, y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de encargo de gestión entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional Piura para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de ANIN

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto en su artículo 49, numeral 49.1, lo siguiente: "49.1. *El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades*";

Que, la Ley N°31841, crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo. El artículo 5 de la mencionada ley, establece las funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), entre ellas: "a) *Ejecutar los proyectos o programas de inversión a su cargo, así como formularlos en aquellos casos en que le sea requerido; b) Mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un periodo de hasta cuatro años. (...); d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto (...)*". Asimismo, en el numeral 5.2 del artículo 5 se precisa que: "En el ejercicio de sus funciones, la ANIN coordina con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y con las demás entidades públicas, así como con las empresas públicas que correspondan, para el cumplimiento de su objeto y finalidad". Además, el artículo 7, numeral 7.2 de la mencionada Ley establece que: "En el caso de proyectos o programas de inversión a cargo de los gobiernos regionales o gobiernos locales, su incorporación a la cartera de la ANIN requiere del correspondiente decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros y del respectivo convenio de delegación";

Que, el Reglamento de la Ley N°31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado mediante Decreto Supremo N°115-2023-PCM, regula en su artículo 7, sobre la suscripción de convenios, estableciendo que la incorporación de los proyectos o programas de inversión del GR o GL a la Cartera de Infraestructura requiere previamente de la suscripción de un convenio de delegación entre la ANIN y el GR o GL. Pudiendo suscribir, entre otros, convenios para la ejecución física y el mantenimiento;

Que, para el mantenimiento de activos, el artículo 19 del Reglamento de la ley N°31841, establece que "la ANIN realiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de los proyectos y programas de inversión, por un periodo de hasta cuatro (4) años, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito con el GN, GR o GL, según corresponda. (...) El convenio para la ejecución del mantenimiento debe establecer que el GN, GR o GL, según corresponda, garantiza la continuidad del mantenimiento de los activos generados con la ejecución de los proyectos y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0350 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 JUN 2025

programas de inversión una vez transferidos a la entidad titular del activo o responsable de la provisión de los servicios”;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, de conformidad a la atribución establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Encargo de Gestión entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional de Piura para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de la ANIN", el cual tiene por objeto que el Gobierno Regional Piura delegue a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN la ejecución del mantenimiento de los activos detallados en su Anexo que lo integra, generados a través de los proyectos de inversión ejecutados por la ANIN, para la Rehabilitación del local escolar San Cristo con código N°440688, distrito Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, con CIU N°2513470;

Que, considerando las opiniones técnicas favorables vertidas en los documentos que conforman el expediente organizado para regularizar el procedimiento establecido en el numeral 6.8.3.1 de la Directiva Regional N°008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, así como, la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N°1431-2025/GRP-460000 de fecha 6 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N°008-2023/GRP-100010, corresponde a esta Gobernación Regional formalizar la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Encargo de Gestión entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional de Piura para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de la ANIN", a través de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Encargo de Gestión entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional de Piura para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de la ANIN", cuyo objeto es que el Gobierno Regional Piura delegue a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN la ejecución del mantenimiento de los activos detallados en su Anexo que lo integra, generados a

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **350** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **13 JUN 2025**

través del proyecto de inversión ejecutado por la ANIN, para la Rehabilitación del local escolar San Cristo con código N°440688, distrito Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, con CIU N°2513470, suscrito el 15 de mayo de 2025, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas y un (01) anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

[Firma]
QUEMNEDY A. ROJAS CASTILLO
GOBERNADORA (e)



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL MANTENIMIENTO DE ACTIVOS GENERADOS DE LAS OBRAS A CARGO DE LA ANIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de encargo de gestión para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de la **ANIN**, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a quien en adelante se le denominará la **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile 350, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Econ. **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N – Urbanización San Eduardo El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1. El numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, faculta a la **ANIN** a realizar el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de los proyectos y programas de inversión, por un periodo de hasta cuatro (04) años, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Firmado digitalmente por:
CORDOVA CORREA AMILCAR
FAU 20484004421 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/05/2025 16:38:49-0500

1.2. El proyecto de inversión detallado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es parte del Plan Anual de Mantenimiento que incluye el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y recursos mobiliarios – 2025, de la **ANIN**, aprobado por Resolución Jefatural N.° 00124-2024-ANIN-JEF.



1.3. En atención al proyecto materia de ejecución por la **ANIN**, de la institución educativa detallada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, en favor de **LA ENTIDAD**, se prevé la necesidad de realizar el mantenimiento de los activos de dicha **OBRA**, conforme al marco legal vigente; por lo que ambas partes consideran pertinente la suscripción del presente instrumento de cooperación interinstitucional.

Firmado digitalmente por:
GIRON MARTINEZ Manuel
Eduardo FAU 20484004421 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/05/2025 13:29:44-0500

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1. La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.



Firmado digitalmente por:
RUIZ ESPINOZA Gabriel Angel FAU
20484004421 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2025 12:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
GASPAR MARCA Chau
Domicio FAU 20611816953 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 12:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VALLE Jorge FAU
20611816953 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/03/2025 18:28:51-0500

- 2.2. **LA ENTIDAD**, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permiten consolidar el crecimiento económico. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; con atribuciones de celebrar y suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

Toda referencia a la **ANIN** y a **LA ENTIDAD**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias
3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.5 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM.
3.6 Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
3.7 Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa
3.8 Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y su modificatoria.
3.9 Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba la Norma técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones", y modificatoria.
3.10 Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios para el diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular", y sus modificatorias.
3.11 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.12 Resolución Jefatural N° 00124-2024-ANIN-JEF, que aprueba el Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025.
3.13 Resolución Jefatural N° 000014-2025-ANIN/JEF, que aprueba la actualización del Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025.

Las referidas normas incluyen sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.



Firmado digitalmente por:
CORDEVA CORTEBA Arturo soft
FAU 20484004421 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2025 18:36:20-0500



Firmado digitalmente por:
GIRON MARTINEZ Manuel
Eduardo FAU 20484004421 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2025 13:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ ESPINOZA Gabriel Angel FAU
20484004421 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2025 12:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20611818953
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2025 16:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILO MOSCOSO Claudia
Liliana FAU 20611818953 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 17:29:26-0500

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA ENTIDAD** delegue a la **ANIN** la ejecución del mantenimiento de los activos detallados en el **Anexo** que forma parte del presente **CONVENIO**, generados a través del proyecto de inversión, ejecutado por la **ANIN**, en adelante **LA OBRA**:

- a) Rehabilitación del Local Escolar San Cristo con Código Local N° 440688, Distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, con CUI N° 2513470.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, la **ANIN** se compromete a:

- 5.1.1. Realizar el mantenimiento de los activos detallados en el **Anexo** que forma parte del presente **CONVENIO**, dentro de la vigencia del mismo.
- 5.1.2. Comunicar a **LA ENTIDAD**, la fecha de culminación del servicio de mantenimiento, hasta el 31 de marzo del año fiscal anterior a la culminación del servicio.
- 5.1.3. Entregar a **LA ENTIDAD**, culminado el periodo de los mantenimientos la información técnica de la gestión de activos, incluyendo las fichas técnicas de los mantenimientos y demás información que corresponda a los mantenimientos ejecutados.
- 5.1.4. Compartir con **LA ENTIDAD**, las innovaciones tecnológicas, sistemas y/o archivos informáticos desarrollados para el mantenimiento de los activos de **LA OBRA**.
- 5.1.5. Comunicar y/o remitir información al Gobierno Regional sobre las acciones de mantenimiento ejecutadas a los activos de **LA OBRA**.
- 5.1.6. Brindar asistencia técnica a **LA ENTIDAD** como parte de la transferencia de conocimiento en la gestión de los mantenimientos de la institución educativa que permita a la **ENTIDAD** la continuidad de las actividades sobre los activos posterior a la intervención de la **ANIN**.
- 5.1.7. Otros que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD** se compromete a:

- 5.2.1. Brindar colaboración y garantizar el acceso a la **ANIN**, así como al proveedor contratado para la ejecución de los mantenimientos de los activos detallados en el **Anexo** que forma parte del presente **CONVENIO**.
- 5.2.2. Poner a disposición de **LA ANIN** la documentación, información y autorizaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- 5.2.3. Garantizar la continuidad del mantenimiento de los activos generados que son parte de **LA OBRA** ejecutada y transferida al sector en su calidad de titular,



- responsable de la operación de los servicios, a través de la previsión de los recursos presupuestales correspondientes.
- 5.2.4. **LA ENTIDAD** se compromete a registrar todas las acciones e información de los mantenimientos de los activos de **LA OBRA** ejecutada por **LA ANIN** en sus plataformas o sistemas habilitados para el registro de dicha información.
- 5.2.5. **LA ENTIDAD**, a través del Director de la Institución o a quien este designe, brindará opinión y visto bueno sobre el o los servicios realizados de mantenimiento.
- 5.2.6. **LA ENTIDAD** coordinará con las instituciones que corresponda, para ejecutar el mantenimiento respectivo de los equipos y/o infraestructura no comprendidos en el Anexo del presente **CONVENIO**.
- 5.2.7. **LA ENTIDAD** a través de su punto focal brindará acompañamiento permanente a la **ANIN** en la ejecución de las actividades de mantenimiento como parte de la transferencia de conocimiento durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LOS PUNTOS FOCALES

- 6.1. **LAS PARTES**, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizan permanente coordinación, supervisión y seguimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos, designando para este fin a la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM) por parte de la **ANIN** y la Dirección Regional de Educación (DRE) o la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) por parte de **LA ENTIDAD** como puntos focales responsables, quienes a su vez designan representantes mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.
- 6.2. **LAS PARTES**, pueden decidir el cambio de su punto focal, lo cual debe ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios posteriores a la formalización de cambio.
- 6.3. **LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO** depende exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considera empleadores o contratantes solidarios o sustitutos; asimismo, los puntos focales pueden promover reuniones colaborativas que permita mejorar o corregir la gestión de mantenimiento con la finalidad de cumplir con el objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene vigencia desde la fecha de suscripción del acta de entrega/transferencia del **PROYECTO** hasta un plazo máximo de cuatro (04) años, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Culminada la fecha de vigencia del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD** deberá prever lo pertinente a efectos de asumir el mantenimiento de los activos señalados en el **Anexo**.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, el mantenimiento se brindará de forma anual, por lo que cualquiera de las partes puede separarse del **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de nueve (09) meses a la culminación del año fiscal, y se hará efectiva al cumplirse el año fiscal del mantenimiento brindado.

El cumplimiento de la notificación oportuna permitirá gestionar el presupuesto para el siguiente año fiscal para el mantenimiento de **LA OBRA**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

9.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, con una oportuna anticipación, de tal manera que esta pueda ser tramitada y suscrita antes del vencimiento del presente **CONVENIO**.

9.2 SUSPENSIÓN

El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente **CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte sobre la suspensión, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de iniciada la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3 CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN:

El presente **CONVENIO** puede concluir o resolverse antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito, se hará efectivo a partir del siguiente año fiscal.
- b) Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, podrá solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las

obligaciones. De no poder superar dichas causas en el plazo solicitado, se dará la resolución de manera automática.

- c) La conclusión del **CONVENIO** no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS COMUNICACIONES

- 10.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico oficial y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** y/o a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 10.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** pueden intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.
- 10.3 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:
- Domicilio de la **ANIN**: Av. República de Chile 350 – Jesús María, Lima.
Dirección electrónica **ANIN**: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=63652>
 - Domicilio del **GORE PIURA**: Avenida San Ramón S/N Urbanización San Eduardo El Chipe – Piura, Piura.
Dirección electrónica **GORE PIURA**: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/>

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO

- 11.1 **Las PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del **CONVENIO** no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de las **PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del **CONVENIO**.
- 11.2 En caso las **PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a los recursos financieros de cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del

Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente Cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.

- 12.2. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 12.3. Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de las partes y a sus accionistas, directores, funcionarios, servidores, apoderados o representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS

- 14.1. Las **PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 14.2. Las **PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta mediante trato directo, en forma colaborativa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificada la controversia, para lo cual cada parte designará a sus representantes.
- 14.3. Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito de manera física o mediante archivo digital por medio de correos electrónicos cursados entre los Representantes de las **PARTES** o Puntos Focales, designados en el marco del **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos Puntos Focales y formará parte integrante del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los procesos, productos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este **CONVENIO**, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 16.1. La información que **LAS PARTES** suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al **CONVENIO**, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundirla, debiendo cuidar que otros no la utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el **CONVENIO**.
- 16.2. Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear, bajo cualquier modalidad, para la ejecución del **CONVENIO**. Del mismo modo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.
- 16.3. **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, aun cuando el **CONVENIO** haya culminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES

- 17.1. **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA CORREA AMILCAR
FAU 20484004421 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 18:37:08-0500

LAS PARTES declaran que los compromisos asumidos a través del **CONVENIO**, de ninguna manera comprometen decisiones o acciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS

Forma parte integral del presente **CONVENIO**, el siguiente Anexo:

- a) Rehabilitación del Local Escolar San Cristo con Código Local N° 440688, Distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, con CUI N° 2513470.
- Listado de especialidades
 - Listado de activos generales



Firmado digitalmente por:
RUIZ ESPINOZA Gabriel Angel FAU
20484004421 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2025 12:48:43-0500

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, suscriben el presente convenio en señal de conformidad consignando como fecha de suscripción según la última firma digital realizada.



Firmado digitalmente por:
YAI PEN ARESTEGUI Herman
FAU 20811810953 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 17:33:58-0500

HERNÁN YAI PÉN ARÉSTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura



Firmado digitalmente por:
NEYRA LEON Luis Ernesto
FAU 20484004421 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 18:38:55-0500

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

ANEXO

a) **Rehabilitación del Local Escolar San Cristo con Código Local N° 440688, Distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, con CUI N° 2513470.**

▪ **Listado de especialidades**

ITEM	ESPECIALIDADES
1.00	ARQUITECTURA
1.01	Fachadas y exteriores; muros, parapetos, bancas exteriores, parasoles de corresponder.
1.02	Techos, coberturas, cubiertas y su estructura metálica.
1.03	Interiores; Ambientes administrativos, pedagógicos, cocina entre otros
1.04	Accesibilidad; rampas, escaleras, barandas y salva escaleras de corresponder.
1.05	Ventilación; Rejillas
1.06	Cerco perimétrico; cerco tipo UNI y cerco opaco
1.07	Acabados en muros interiores, exteriores, pisos y mobiliario de corresponder; pintura, cerámico, porcelanato, cemento pulido, terrazo, caucho, adoquín, entre otros.
1.08	Área de deporte y zona lúdica, de corresponder
1.09	Juntas de dilatación, tapajuntas.
1.10	Pintura de identificación en zonas seguras.
1.11	Carpintería metálica y de madera, puertas, portones, rejas, entre otros.
1.12	Vidrios, cristales y similares
2.00	INSTALACIONES SANITARIAS
2.01	Aparatos sanitarios; lavatorios, inodoros, urinarios, griferías y accesorios.
2.02	Válvulas y llaves sectorizadas y generales
2.03	Tanque Elevado
2.04	Cisterna
2.05	Pozo séptico y trampa de grasa, de corresponder
2.06	Sistema de drenaje pluvial
3.00	INSTALACIONES ELECTRICAS
3.01	Tableros eléctricos y sub tableros
3.02	Puesta a tierra
3.03	Pararrayos, de corresponder
3.04	Luminarias
4.00	INSTALACIONES A GAS
4.01	Sistema de instalaciones a gas



Firmado digitalmente por:
SANTILLAN USAQUI Carlos
 David FAU 20611818953 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/03/2025 17:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
GIRON MARTINEZ Manuel
 Eduardo FAU 20484004421 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/05/2025 13:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
GASPAR MARCA Chou
 Dionicio FAU 20611818953 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/03/2025 11:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VALLE Jorge FAU
 20611818953 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 25/03/2025 11:38:16-0500

▪ Listado de activos generales

ITEM	ACTIVOS
1.00	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO
1.01	Computadora (CPU y monitores) y laptop
1.02	Impresora
1.03	Proyector multimedia
1.04	Red telefónica
1.05	Gabinete de servidores
2.00	EQUIPOS DE CCTV
2.01	cámara de vigilancia
3.00	EQUIPOS DE PERIFONEO
3.01	Gabinete para amplificador, amplificador, de correspondiente
3.02	Parlantes, micrófono
4.00	ELECTRICO
4.01	UPS
4.02	Transformadores y estabilizadores
5.00	SEGURIDAD
5.01	Pintura de seguridad en exteriores
5.02	Extintores
5.03	Detectores de humo / temperatura
5.04	Pulsadores
5.05	Iluminación de emergencia
5.06	Luz estroboscópica con sirena
5.07	Panel de alarma contra incendio
6.00	OTROS
6.01	Compuerta anti inundación de correspondiente
6.02	Bebadero, de correspondiente
6.03	Electrobombas y motobombas de correspondiente
6.04	Equipamiento de cocina; microondas, refrigeradora, cocina, entre otros
7.00	MOBILIARIO
7.01	Silla para alumnado y docente
7.02	Mesas para alumnado y docente
7.03	Escritorio administrativo, mesa de reunión, armarios de metal o melamine, estantes administrativos y pedagógicos.
7.04	Muebles de cocina/Kitchenette de correspondiente.



Firmado digitalmente por:
GIRON MARTINEZ Manuel
Eduardo FAU 20484004421 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 13:31:17-0500